



# Asamblea General

Distr. general  
4 de noviembre de 2024  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

58° período de sesiones

Viena, 7 a 25 de julio de 2025

### Informe del Coloquio de la CNUDMI sobre el Derecho Mercantil Internacional para un Futuro Más Verde (Viena y en línea, 23 y 24 de octubre de 2024)

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Resumen de las cuestiones examinadas en el Coloquio .....	2
A. Hacia una contratación más ecológica .....	2
B. Ecologización de la cadena de suministro desde la perspectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) .....	4
C. Potenciar la acción climática mediante alianzas público-privadas .....	6
D. Una mejor solución de las controversias relacionadas con el cambio climático: la perspectiva de la CNUDMI .....	7
III. Conclusiones .....	9
 Anexo	
Programa del Coloquio de la CNUDMI sobre el Derecho Mercantil Internacional para un Futuro Más Verde .....	10



## I. Introducción

1. El Coloquio de la CNUDMI sobre el Derecho Mercantil Internacional para un Futuro Más Verde se celebró en Viena y en línea los días 23 y 24 de octubre de 2024<sup>1</sup>.

2. El Coloquio fue organizado por la secretaría de la CNUDMI en respuesta a la solicitud formulada por la Comisión en su 57º período de sesiones, celebrado en 2024<sup>2</sup>. En ese período de sesiones, la Comisión tomó nota de la sugerencia de que había algunos temas concretos, además de la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que se había examinado en el Coloquio celebrado durante su 56º período de sesiones, en 2023, que podría ser conveniente seguir investigando con miras a incluirlos en posibles proyectos futuros. Entre esos temas figuraban los siguientes: a) las iniciativas internacionales, regionales y estatales dirigidas a alentar al sector privado a participar en la consecución de los objetivos climáticos fomentando y promoviendo una conducta empresarial responsable con el clima; b) las diversas estrategias y métodos de que disponían los operadores del sector privado para lograr una mayor sostenibilidad en sus cadenas de suministro; c) las nuevas tendencias en las controversias relacionadas con el cambio climático y sus consecuencias jurídicas para las empresas en lo relativo al cumplimiento de su deber de diligencia y a la incorporación de consideraciones climáticas en sus decisiones empresariales y de inversión, y d) la pertinencia de los instrumentos de la CNUDMI en cuanto a prestar apoyo a la acción climática<sup>3</sup>.

3. Además, la Comisión entendió que todo examen futuro que se hiciera de esos temas debería centrarse, por el momento, exclusivamente en la pertinencia de los instrumentos de la CNUDMI para la acción climática, en particular la pertinencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas y los instrumentos sobre la solución de controversias, con miras a evaluar si era necesario que la secretaría o un grupo de trabajo preparara documentos de orientación sobre la aplicación práctica y la interpretación de los instrumentos vigentes y otros textos suplementarios que podrían prepararse para abordar las cuestiones relativas a la acción climática<sup>4</sup>.

4. En consecuencia, el Coloquio se estructuró en torno al examen de la forma en que los textos de la CNUDMI sobre cada una de las esferas temáticas siguientes: a) contratación pública, b) compraventa internacional de mercaderías, c) alianzas público-privadas y d) solución de controversias, estaban relacionados con las iniciativas de acción climática y de qué manera podían respaldarlas. Más de 300 participantes se inscribieron en el Coloquio<sup>5</sup>.

## II. Resumen de las cuestiones examinadas en el Coloquio

### A. Hacia una contratación más ecológica

5. El panel dedicado a este tema centró la atención en las tendencias e iniciativas existentes a nivel internacional, regional y nacional que apuntaban a modernizar la contratación pública mediante la incorporación de consideraciones ecológicas en los

<sup>1</sup> La página web relativa al Coloquio, que incluye enlaces al programa, breves reseñas biográficas de los moderadores y ponentes, así como grabaciones, puede consultarse en <https://uncitral.un.org/es/climatechangecolloquium2024>. Durante el Coloquio, las personas que participaron en línea pudieron formular comentarios y preguntas en el recuadro de chat y utilizando la función de preguntas y respuestas integrada en el webinar de Zoom.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17)*, párr. 276.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 275.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 276.

<sup>5</sup> De ellos, unos 100 participantes fueron designados por Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y del público en general se inscribieron unos 200 participantes.

procedimientos de contratación, y estudió en qué medida podrían incorporarse los principios de la contratación ecológica a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y cuáles serían los mejores métodos para incorporarlos.

6. En el contexto de la Unión Europea, se citó la evaluación que se estaba realizando de las directivas de la Unión Europea en materia de contratación pública como ejemplo regional de incorporación de políticas de sostenibilidad ambiental al marco jurídico de la contratación pública. Se mencionó asimismo que la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública ya ordenaba a los poderes adjudicadores que contribuyeran a la protección del medio ambiente y promovieran el desarrollo sostenible. Además, se dijo que el marco jurídico actual de la Unión Europea preveía diferentes mecanismos que podían utilizarse para la contratación ecológica, entre ellos especificaciones técnicas que contenían criterios mínimos, motivos de exclusión, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución del contrato<sup>6</sup>. También se observó que los instrumentos anteriores, entre ellos la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, tendían a priorizar la equidad procesal sobre las consideraciones de sostenibilidad.

7. Se observó que existían varias dificultades para introducir normas obligatorias sobre la contratación ecológica, como la complejidad de los distintos sectores, el diverso grado de preparación para el mercado (especialmente de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas), la falta de una definición clara de contratación “ecológica”, la necesidad de que las autoridades en materia de adquisiciones tuvieran los conocimientos y la experiencia necesarios, y las diferencias entre los marcos jurídicos de los Estados miembros de la Unión Europea. Si bien se reconocieron las ventajas de contar con normas obligatorias sobre la contratación ecológica, se argumentó que, para determinados países, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas y otras formas de creación de capacidad podrían ofrecer soluciones más adecuadas debido a su enfoque voluntario y flexible.

8. Desde una perspectiva estrictamente nacional, el panel analizó las estrategias de los Estados Unidos de América para promover la sostenibilidad ambiental (entre ellas la planificación, las cualificaciones de los contratistas, el etiquetado ecológico, la evaluación técnica y el costo del ciclo de vida). El etiquetado ecológico se ha convertido en la estrategia más eficaz en el ámbito de la contratación pública federal y ha ganado importancia a nivel internacional. Se propusieron varias iniciativas de contratación ecológica, entre otras las de exigir a los principales proveedores a nivel federal que hicieran públicas sus emisiones y fijaran metas de reducción, poner en marcha una iniciativa de “compras limpias” (*Buy Clean*) para materiales con bajas emisiones de carbono, modificar las normas federales en materia de contratación para que tuvieran en cuenta el riesgo del cambio climático, dar prioridad a la adquisición de productos y servicios sostenibles y crear el Grupo de Trabajo de Autoridades Federales para la Contratación Pública con Cero Emisiones Netas. En abril de 2024, los Estados Unidos y la Unión Europea publicaron conjuntamente un catálogo de mejores prácticas en materia de contratación pública ecológica (“Joint Catalogue of Best Practices on Green Public Procurement”), en el que se describen las principales políticas, medidas y mejores prácticas, así como los esfuerzos paralelos de ambas partes por alcanzar los objetivos de contratación ecológica.

9. El panel examinó además las dimensiones internacionales de la contratación ecológica teniendo en cuenta el Acuerdo sobre Contratación Pública y otros acuerdos de libre comercio con capítulos sobre contratación pública que otorgaban oportunidades de acceso al mercado basadas en la reciprocidad. Se destacó que el comercio internacional y la contratación ecológica se reforzaban mutuamente y podían ser beneficiosos para el clima mundial a medida que más economías adoptaran modalidades de consumo y producción más verdes. Se dijo también que, al prever la inclusión de

---

<sup>6</sup> Entre los actos legislativos más recientes figuran el Reglamento (UE) 2023/1542 (el nuevo Reglamento sobre pilas y baterías), el Reglamento (UE) 2024/1735 (sobre fabricación de tecnologías de cero emisiones netas) y la Directiva (UE) 2024/1760 (sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad).

características ambientales en las especificaciones técnicas y en los criterios de evaluación, las medidas de contratación ecológica podían quedar comprendidas en el Acuerdo sobre Contratación Pública y ser permitidas por este. Sin embargo, se reconoció la necesidad de mayor claridad en este aspecto, y se recordó que en 2014 el Comité de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio había establecido un Programa de Trabajo sobre Contratación Sostenible para estudiar la forma de armonizar las medidas relacionadas con la contratación pública ecológica con las obligaciones comerciales internacionales e identificar y proporcionar una lista de esas medidas y políticas. Como otros ejemplos se mencionaron el Acuerdo de Libre Comercio entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Nueva Zelanda y el Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Ucrania, que permitían incorporar consideraciones ambientales en diversas etapas de la contratación.

10. En conclusión, el panel recomendó que la Comisión estudiara la posibilidad de actualizar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública con miras a otorgar más flexibilidad a los países que trataban de aplicar prácticas de contratación más ecológicas y a reflejar las mejores prácticas internacionales más recientes. Se presentaron algunas propuestas iniciales, entre ellas las siguientes: que se revisara el preámbulo de la Ley Modelo para poder incluir políticas relacionadas con el clima o el medio ambiente; que se incorporara la obligación de declarar las emisiones o la reducción de las emisiones de carbono en las etapas de planificación y de cualificación de los contratistas, y que se introdujeran ecoetiquetas y cálculos del costo del ciclo de vida. También se sugirió que la Comisión estudiara la posibilidad de elaborar un nuevo instrumento jurídico que promoviera el comercio transfronterizo como medio de lograr que las políticas de descarbonización y contratación ecológica fueran eficaces e inclusivas. Además, se destacó la importancia de que los debates y deliberaciones fueran lo suficientemente inclusivos como para tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo y de las MIPYME.

## **B. Ecologización de la cadena de suministro desde la perspectiva de vista de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)**

11. Este panel deliberó sobre la creciente necesidad de hacer más ecológicas las cadenas de suministro de productos comerciales y examinó la normativa relacionada con el clima, los compromisos voluntarios y las obligaciones contractuales aplicables a las cadenas de suministro desde la perspectiva de la CIM, tanto con respecto a la ley aplicable como a los mecanismos de ejecución y las normas sustantivas sobre conformidad de las mercaderías, incumplimiento del contrato y daños y perjuicios.

12. El panel examinó en primer lugar la Directiva de la Unión Europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y su interacción con la CIM. Se explicó que la Directiva era aplicable a las empresas de la Unión Europea, a las empresas de fuera de la Unión Europea y a determinadas empresas financieras reguladas que cumplieran ciertas condiciones basadas en el volumen de negocios anual y el número de empleados, y que las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva tenían que asumir la responsabilidad de la diligencia debida de identificar y afrontar los efectos adversos que se producían efectivamente o que podrían producirse, desde el punto de vista de los derechos humanos y el medio ambiente, en las propias actividades de las empresas, de sus filiales y de sus socios comerciales en ambas direcciones de la cadena de suministro. Se subrayó que la Directiva repercutía tanto en las relaciones contractuales ya existentes como en los contratos nuevos que se celebraran en el futuro con empresas interesadas en satisfacer los requisitos de cumplimiento mediante la gobernanza de los contratos. Para garantizar que se acatará la Directiva, se sugirió que se invocaran las siguientes disposiciones de la CIM: el artículo 46, párrafo 1, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones, y el artículo 71 con respecto a la suspensión del cumplimiento. Se señaló además que, a fin de cumplir los requisitos que imponía la Directiva en cuanto a suspender o poner fin a la relación comercial con un socio, se podrían ejercer los derechos y acciones previstos no solo en

el artículo 71 de la CIM, sino también en los artículos 49, párrafo 1 a), y 73, párrafo 2, con respecto a la resolución del contrato. Además, se recomendó que se esgrimiera el artículo 74 de la CIM, sobre daños y perjuicios, cuando se impusieran sanciones o se invocara la responsabilidad extracontractual sobre la base de los artículos 27 y 29 de la Directiva. En consecuencia, se consideró que la CIM podía cumplir los requisitos exigidos por la Directiva, aunque se reconoció que las partes que celebraban contratos de compraventa internacional podrían seguir teniendo dificultades con respecto a la ley aplicable cuando surgieran conflictos entre la CIM y las disposiciones imperativas de la Directiva.

13. El panel estudió además cómo funcionaba la CIM en general como fuente de apoyo a la ecologización de la cadena de suministro internacional. Se señaló que la CIM, como convención que reconocía la libertad contractual, permitía a las partes celebrar acuerdos mediante cláusulas expresas destinadas a alcanzar objetivos sostenibles. Además, se consideró que el artículo 9 de la CIM, al disponer que las partes quedarían obligadas por los usos comerciales acordados e internacionales, era útil para establecer expectativas razonables de que los contratos se ajustaran a normas sostenibles a lo largo de la cadena de suministro, especialmente en vista del carácter evolutivo de los usos comerciales internacionales. Se indicó que la CIM podría aplicarse de manera tal que hiciera prevalecer las normas imperativas de la ley aplicable cuando esas normas impusieran obligaciones de sostenibilidad más estrictas.

14. El panel examinó asimismo el artículo 35 de la CIM como medio de contribuir a la ecologización de la cadena de suministro. Se observó que las partes en el contrato de compraventa podían exigir expresamente que las mercaderías se ajustaran a determinadas normas de sostenibilidad establecidas en reglamentos de derecho público o en códigos de conducta del sector económico respectivo, y que el incumplimiento de esas normas traería aparejada la falta de conformidad con arreglo al artículo 35, párrafo 1, de la CIM, ya que se interpretaría que dicho artículo abarcaba las características no físicas de las mercancías. Además, se mencionó que los compradores podrían hacer saber al vendedor, mediante comunicaciones expresas o tácitas, su intención de destinar las mercancías compradas a un “uso especial” (que, por ejemplo, exigiera que las mercancías fueran inocuas para el medio ambiente), tal como se establecía en el artículo 35, párrafo 2 b), de la CIM. Por otra parte, se señaló que la expresión “uso ordinario” y la aptitud para el uso comercial previstas en el artículo 35, párrafo 2 b), de la CIM podrían interpretarse en sentido amplio de modo que abarcara el cumplimiento de normas éticas, ambientales y sociales. Por último, se destacó que el artículo 35, párrafo 3, de la CIM preveía una excepción a la responsabilidad del vendedor en el caso de que el comprador conociera o no hubiera podido ignorar la falta de conformidad de las mercaderías en el momento de la celebración del contrato.

15. Otro planteamiento en cuanto a la forma en que la CIM podría contribuir a la ecologización de la cadena de suministro se centró en el derecho a exigir la reparación de las mercaderías previsto en el artículo 46, párrafo 3. Se observó que en la legislación aprobada recientemente a nivel regional y nacional, en particular en la Unión Europea y en los Estados Unidos, se habían introducido medidas para proteger el derecho de los consumidores a que se repararan las mercancías, lo que podría afectar a los contratos de compraventa internacional que se hubieran celebrado previamente. Se recordó que, con arreglo a la CIM, el derecho a exigir la reparación se reconocía generalmente cuando las mercaderías entregadas no eran conformes al contrato, a menos que no fuera razonable repararlas habida cuenta de las circunstancias, y que el artículo 46, párrafo 2, de la CIM preveía el derecho a sustituir las mercaderías, pero solo si la falta de conformidad constituía un incumplimiento esencial del contrato. Se observó además que, si el vendedor ofrecía la reparación de un modo que estuviera en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 1, de la CIM, no se consideraría que se había producido un incumplimiento esencial, dando así prioridad a la reparación frente a la sustitución como solución. De manera similar, también se interpretó que la CIM otorgaba primacía al derecho a reparar frente al derecho a reducir el precio o resolver el contrato.

16. En conclusión, el panel puso de relieve que en general la CIM se consideraba idónea para el fin propuesto, ya que las disposiciones pertinentes podían interpretarse y aplicarse de modo tal que contribuyeran eficazmente a la acción climática y a la ecologización de la cadena de suministro. Sin embargo, también se señaló que las normas reglamentarias regionales y nacionales que imponían obligaciones relacionadas con el clima y requisitos de diligencia debida en las cadenas de suministro podrían generar interacciones con la CIM. Para abordar esta cuestión, se sugirió que la CNUDMI considerara la posibilidad de redactar cláusulas modelo para los contratos de compraventa internacional de mercaderías a fin de que se tuvieran más en cuenta en ellos los distintos regímenes de obligaciones previstos en la CIM y en las normas imperativas aplicables relacionadas con la ecologización de la cadena de suministro. Además, se propuso que la CNUDMI estudiara la posibilidad de elaborar otra guía jurídica tripartita, en colaboración con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), con el fin de ofrecer orientaciones coherentes sobre la forma en que sus respectivos instrumentos en el ámbito de los contratos comerciales internacionales podían contemplar las obligaciones de las partes contratantes en relación con el clima.

### **C. Potenciar la acción climática mediante alianzas público-privadas**

17. El objetivo de este panel era estudiar la forma en que los Estados podían potenciar sus iniciativas de acción climática mediante alianzas público-privadas y determinar si las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas ofrecían un mecanismo jurídico adecuado para los Estados a ese respecto.

18. Se estuvo de acuerdo en general en que las alianzas público-privadas podían contribuir eficazmente a la adaptación al cambio climático, la mitigación del cambio climático y la resiliencia ante el clima si se incorporaban las consideraciones climáticas en todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos. Se explicó que, debido a las características de las alianzas público-privadas —como el suministro y la gestión de infraestructura y servicios públicos, el monto del capital invertido y la larga duración de la ejecución del contrato—, las autoridades centrales y locales solían dar prioridad a esas alianzas y utilizarlas como medio de alcanzar objetivos sociales, económicos y de política.

19. Con el fin de incorporar consideraciones climáticas en las alianzas público-privadas, se sugirió que se mejorara el marco jurídico regulador en lo que se refería a las cuestiones siguientes: a) en la etapa de planificación de los proyectos, debería establecerse un análisis multicriterio para identificar y priorizar los proyectos que incorporaran la evaluación de los riesgos climáticos; b) en la etapa de evaluación de los proyectos identificados, deberían evaluarse los efectos climáticos como parte de la viabilidad técnica del proyecto, a fin de comparar alternativas técnicas, aumentar la resiliencia de la infraestructura y maximizar su contribución al clima. Además, en la evaluación de la “relación calidad-precio” también debería incluirse el cálculo del costo adicional que implicaría cubrir los riesgos climáticos y de las ganancias que podrían derivarse de la mitigación; c) en la etapa de formulación y adjudicación de los contratos, deberían incluirse en los criterios de evaluación los aspectos del proyecto relacionados con la sostenibilidad y el clima, entre ellos la fijación de objetivos en materia de eficacia de la acción climática y cláusulas contractuales específicas sobre el clima que previeran la distribución de los riesgos climáticos; d) en la etapa de ejecución de los proyectos, deberían establecerse mecanismos de seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos climáticos del proyecto y del grado de compromiso con este, conforme a lo estipulado en los acuerdos contractuales, y también un mecanismo de penalización en caso de incumplimiento. Además, se hizo notar la necesidad de aumentar la transparencia, implicar a la sociedad civil y proteger el interés público.

20. Se observó que, si se comparaban con la contratación pública tradicional, las alianzas público-privadas podían apoyar decididamente el desarrollo verde, como lo había demostrado una investigación empírica de aproximadamente 1.000 proyectos y

contratos de participación público-privada realizada en China. No obstante, se señaló que, al parecer, las MIPYME habían sido marginadas en esos procesos.

21. Se observó que las corrientes mundiales de financiación para obras de infraestructura pública ofrecida a alianzas público-privadas seguían siendo reducidas y se concentraban excesivamente en proyectos de gran envergadura, con lo cual el grado de desarrollo de los proyectos a pequeña escala del sector del transporte y del ámbito social seguía siendo insuficiente. Se dijo también que las alianzas público-privadas pequeñas tenían un potencial considerable para aumentar la resiliencia de la infraestructura al cambio climático y estaban adquiriendo una importancia cada vez mayor. Se informó de que la World Association of PPP Units & Professionals (WAPPP) había puesto en marcha un programa de un año de duración dedicado a las pequeñas alianzas público-privadas en vista de la demanda constante y la necesidad urgente de cerrar la brecha de inversión para las alianzas público-privadas subnacionales y municipales. Se subrayó que, debido a los retos y la dificultad para lograr un rendimiento satisfactorio de la inversión en comparación con los proyectos de gran envergadura, las alianzas público-privadas pequeñas tendrían que demostrar creatividad y destreza en materia de estructuración, financiación y ejecución. Además, se informó de que la WAPPP estaba tratando de promover las alianzas público-privadas pequeñas como herramientas más eficaces para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica a alianzas público-privadas y a organismos de infraestructura.

22. El panel examinó el conjunto de instrumentos para alianzas público-privadas relativas a infraestructura (Climate Toolkits for Infrastructure PPPs), constituido por un instrumento general y cinco instrumentos específicos para determinados sectores, que había sido elaborado por el Fondo de Asesoría en Infraestructura Público-Privada y la Corporación Financiera Internacional. Se señaló que los instrumentos presentaban un enfoque holístico, sistemático e integrado para facilitar la creación, la selección, el diseño, la estructuración, la preparación y la licitación de alianzas público-privadas “inteligentes” desde el punto de vista del clima. El panel también analizó las interacciones y las concesiones recíprocas entre las decisiones técnicas, económicas, financieras y contractuales de los proyectos de participación público-privada y ofreció orientación sobre cuestiones urgentes. Además, el panel proporcionó información sobre una plataforma multilateral de infraestructura sostenible disponible en línea, llamada SOURCE, dirigida y financiada por bancos multilaterales de desarrollo. Se explicó que en la plataforma SOURCE se ofrecían plantillas estandarizadas para la elaboración de proyectos que estaban en consonancia con las normas internacionales y con productos del conocimiento reconocidos, como la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas*.

23. En conclusión, el panel tomó nota de las sugerencias detalladas que se habían formulado para potenciar la acción climática a lo largo del ciclo de vida de las alianzas público-privadas mediante la incorporación de los requisitos obligatorios y criterios de evaluación pertinentes en las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas. Se estuvo ampliamente de acuerdo en que las Disposiciones Modelo ya establecían requisitos relacionados con el medio ambiente que podían aplicarse o interpretarse efectivamente como si se refirieran a objetivos climáticos, por ejemplo, las disposiciones modelo 5, 10, 14, 19 y 26. En consecuencia, no se manifestó una firme inclinación a revisar los instrumentos de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas por el momento, pero se indicó que se podría estudiar la posibilidad de ofrecer más orientación sobre la interpretación de esos instrumentos y la creación de capacidad para los usuarios.

#### **D. Una mejor solución de las controversias relacionadas con el cambio climático: la perspectiva de la CNUDMI**

24. El objetivo de este panel era examinar la contribución que podían aportar los textos de la CNUDMI sobre solución de controversias, en particular en la esfera del arbitraje

y la mediación, a la solución eficiente y equitativa de las controversias relacionadas con el cambio climático, tanto si se trataba de controversias internacionales sobre cuestiones comerciales o sobre inversiones.

25. En vista de las cuantiosas inversiones que se requerían para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, y de la necesidad de contar con marcos sólidos de solución de controversias, en principio se consideró que los instrumentos de solución de controversias de la CNUDMI eran idóneos para ese fin. Se puso énfasis especialmente en la mediación como un instrumento eficaz para sortear las dificultades derivadas de la complejidad de las controversias relacionadas con el cambio climático, que no solo permitía resolver controversias sino también prevenirlas, en particular desde la perspectiva de los países africanos. Esa eficacia se atribuyó a la flexibilidad de la mediación y a su capacidad de incluir a diversas partes interesadas, lo que permitía resolver problemas polifacéticos con soluciones a medida. Se hizo un llamamiento a que se adoptaran los instrumentos de la CNUDMI, en particular la Convención de Singapur y la Ley Modelo sobre Mediación, para ampliar los efectos de la mediación en las controversias relacionadas con el clima.

26. En cuanto al arbitraje, se señaló que era esencial armonizar las prácticas arbitrales con los objetivos del régimen jurídico del clima para prestar un apoyo eficaz a la acción climática. Se expresó preocupación por el hecho de que el arbitraje se mantuviera al margen de los objetivos climáticos, especialmente debido a la flexibilidad que existía para elegir la ley aplicable, aspecto que se consideró que merecía un análisis más profundo. Se señaló, en particular, la conveniencia de examinar en detalle el artículo 28 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y el artículo 35 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, para garantizar que las consideraciones climáticas se incorporaran efectivamente a las prácticas de arbitraje.

27. Además, se consideró que las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias, aprobadas recientemente, eran instrumentos prometedores que ofrecían opciones estructuradas para la solución acelerada y eficiente de litigios en este contexto.

28. Se dijo en general que todo instrumento de solución de controversias tenía que ser accesible, eficiente y equitativo para todos los países en desarrollo.

29. También se planteó la posibilidad de elaborar una taxonomía para controversias relativas al cambio climático y se observó que cada vez se aprobaban más leyes relacionadas con el clima, poniendo énfasis en que se reconocieran las diferencias y los elementos en común que presentaban esas controversias y esas leyes. Se sugirió que se clasificaran las controversias por temas y también que se incluyeran los casos de “mera transición”. Sin embargo, se observó que muchos casos relacionados con el clima tenían su origen en cuestiones de responsabilidad extracontractual o de derechos humanos más que en controversias contractuales y que, debido a ello, por lo general se planteaban ante órganos judiciales en lugar de someterse a arbitraje. En consecuencia, se sugirió que las controversias relacionadas con el clima quedaran excluidas del ámbito de competencia de la CNUDMI, sobre todo teniendo en cuenta los recursos existentes. Se mencionaron otros retos, como la dificultad para diferenciar entre controversias ambientales y controversias relacionadas con el cambio climático, dada la delgada línea que las separaba. Además, se subrayó la posibilidad de que casi todas las controversias tuvieran un componente relacionado con el clima, debido a los efectos generalizados del cambio climático en diversos sectores y ramas del derecho.

30. Obtuvo amplio apoyo la propuesta de que se redactara un proyecto de “Notas de la CNUDMI sobre la solución de controversias y el cambio climático”, no como un texto específico sobre un tema sino como un documento de orientación sobre las cuestiones transversales que podían plantearse en las controversias que tuvieran componentes relacionados con el cambio climático, con el objetivo de alentar a las partes interesadas a que tuvieran presentes las consideraciones climáticas. Se sugirió que se incluyeran en esas notas, entre otros, los elementos siguientes: la participación de terceros, la mediación entre varias partes, la transparencia, la intervención de expertos, las opciones

de solución de controversias y las consideraciones relativas a la carga de la prueba, la atribución, el nexo causal y la ley aplicable.

31. Además, se sugirió la posibilidad de elaborar más disposiciones sobre transparencia aparte de las que ya figuraban en el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, y de formular una cláusula de mediación amplia, como dos medidas que mejorarían sensiblemente las prácticas de solución de controversias relacionadas con el clima.

### III. Conclusiones<sup>7</sup>

32. En síntesis, el Coloquio formuló una lista de recomendaciones y conclusiones destinadas a potenciar los textos vigentes de la CNUDMI o a elaborar textos nuevos de la CNUDMI para un futuro más verde. En particular, se propuso que la Comisión considerara la posibilidad de hacer lo siguiente:

- Con respecto a la contratación pública: a) actualizar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública a fin de incorporar consideraciones climáticas; b) elaborar un nuevo instrumento jurídico que promoviera el comercio transfronterizo como herramienta para la descarbonización y políticas de contratación ecológica;
- Con respecto a la CIM: a) redactar, para las partes que celebraran contratos de compraventa internacional de mercaderías, cláusulas modelo que tuvieran en cuenta los distintos regímenes de obligaciones previstos en la CIM y en las normas imperativas del derecho aplicable con el fin de ecologizar la cadena de suministro; b) preparar, en colaboración con la HCCH y el UNIDROIT, una guía jurídica tripartita sobre instrumentos uniformes en el ámbito de los contratos comerciales internacionales, con énfasis en las obligaciones relacionadas con el clima;
- Con respecto a la solución de controversias: redacción de un texto explicativo titulado “Notas de la CNUDMI sobre la solución de controversias y el cambio climático”, en el que se abordaran las cuestiones transversales que podían plantearse en las controversias que tuvieran componentes relacionados con el cambio climático.

---

<sup>7</sup> Antes de que finalizara el Coloquio, se celebró una sesión especial de despedida en honor de José Angelo Estrella Faria, Oficial Jurídico Principal y Jefe de la Subdivisión Legislativa de la secretaría de la CNUDMI, con motivo de su jubilación. Fue ampliamente elogiado por sus profundos conocimientos jurídicos y la importante contribución que había realizado en las últimas décadas a la labor de la CNUDMI y al ámbito del derecho mercantil internacional en su conjunto.

Anexo



**Programa del Coloquio de la CNUDMI sobre  
el Derecho Mercantil Internacional  
para un Futuro Más Verde**

**Viena, 23 y 24 de octubre de 2024**



**Centro Internacional de Viena**



**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

## ANTECEDENTES

El Coloquio de la CNUDMI sobre el Derecho Mercantil Internacional para un Futuro Más Verde se celebrará en la Sala de Juntas D del Centro Internacional de Viena los días 23 y 24 de octubre de 2024, utilizando parte del tiempo de conferencia asignado al Grupo de Trabajo I de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La dirección de la página web del Coloquio es <https://uncitral.un.org/es/climatechangecolloquium2024>.

En su 57º período de sesiones, celebrado en 2024, la CNUDMI solicitó a la secretaría que organizara un coloquio sobre la pertinencia de los instrumentos de la CNUDMI para la acción climática, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM), la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, las Disposiciones Legales Modelo sobre las Alianzas Público-Privadas y los instrumentos sobre solución de controversias. El coloquio debía ayudar a la CNUDMI a determinar si era conveniente que la secretaría preparara documentos de orientación sobre la aplicación práctica y la interpretación de los instrumentos vigentes y otros textos suplementarios que podrían prepararse para abordar las cuestiones relativas a la acción climática.

En respuesta a esa solicitud, la secretaría de la CNUDMI está organizando el Coloquio de la CNUDMI sobre el Derecho Mercantil Internacional para un Futuro Más Verde, que tendrá lugar en Viena (Austria) los días 23 y 24 de octubre de 2024 en el Centro Internacional de Viena. El coloquio constará de cuatro paneles, en los que se examinará la forma en que los textos de la CNUDMI sobre cada una de las esferas temáticas siguientes: a) contratación pública, b) compraventa internacional de mercaderías, c) alianzas público-privadas y d) solución de controversias están relacionados con la acción climática y de qué manera pueden respaldarla. Se espera que durante los debates se formulen recomendaciones y se extraigan conclusiones sobre si la elaboración de nuevos documentos, ya sea para ofrecer orientación sobre los textos ya existentes o para complementarlos, podría mejorar la contribución de la CNUDMI a la consecución de los objetivos de acción climática fijados por la comunidad internacional y, en caso afirmativo, de qué manera.

Se invita a las personas que participarán en el Coloquio a que contribuyan al debate sobre esas cuestiones. Si bien se facilitará la participación virtual, se exhorta encarecidamente a los participantes a que asistan y contribuyan al Coloquio en persona.

Las principales conclusiones del Coloquio se presentarán a la Comisión para que esta las examine en su 58º período de sesiones, en 2025.

**Programa**  
**Miércoles 23 de octubre de 2024**

9:00	<b>Inscripción de los participantes</b>
9:30	<b>Discurso de bienvenida e introducción</b>
9:45	<p><b>1. Hacia una contratación más ecológica</b></p> <p>Este panel centrará la atención en las tendencias e iniciativas existentes tanto a nivel nacional como internacional que apuntan a modernizar la contratación pública mediante la incorporación de consideraciones “ecológicas” en los procedimientos de contratación, y estudiará en qué medida podría incorporarse la contratación “ecológica” a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y cuáles serían los mejores métodos para hacerlo.</p> <p><b>Moderador:</b> Sr. Michel Nussbaumer, Director del Programa de Transición Jurídica, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)</p> <p><b>Oradores:</b> Sra. Carina Risvig Hamer, Catedrática, Centro de Derecho y Gobernanza del Cambio Climático, Universidad de Copenhague (Copenhague) Sr. Reto Malacrida, Jefe del Grupo de Contratación Pública y Política de Libre Competencia, División de Propiedad Intelectual, Contratación Pública y Competencia, Organización Mundial del Comercio (OMC) Sr. Roberto Caranta, Catedrático de Derecho, Universidad de Turín (Turín (Italia)) Sr. Christopher R. Yukins, Profesor de Investigación Lynn David en Derecho de la Contratación Pública, Universidad George Washington (Washington D.C.)</p>
12:00	<b>Debate abierto</b>
12:30	<b>Almuerzo</b>
14:00	<p><b>2. Ecologización de la cadena de suministro desde la perspectiva de la CIM</b></p> <p>Este panel deliberará sobre la necesidad incipiente de hacer más ecológicas las cadenas de suministro de productos comerciales y examinará la normativa relacionada con el clima, los compromisos voluntarios y las obligaciones contractuales aplicables a las cadenas de suministro desde la perspectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM), tanto con respecto a la ley aplicable como a los mecanismos de ejecución y las normas sustantivas sobre conformidad de las mercaderías, incumplimiento del contrato y daños y perjuicios.</p> <p><b>Moderador:</b> Sr. José Angelo Estrella Faria, Oficial Jurídico Principal, secretaria de la CNUDMI</p> <p><b>Oradores:</b> Sra. Yeşim M. Atamer, Catedrática de Derecho, Universidad de Zúrich (Zúrich (Suiza)) Sr. Henry Gabriel*, Catedrático de Derecho, Universidad de Elon (Elon (Estados Unidos)) Sr. Edgardo Muñoz López, Catedrático de Derecho, Universidad Panamericana (Guadalajara (México)) Sr. Hiroo Sono*, Catedrático de Derecho, Universidad de Hokkaido (Hokkaido (Japón))</p>
16:30	<b>Debate abierto</b>
17:00	<b>Conclusión de la primera jornada</b>

Se indica con un asterisco (\*) a los oradores que participarán en línea.

**Programa**  
**Jueves 24 de octubre de 2024**

9:00	<b>Inscripción de participantes y apertura de la segunda jornada</b>
9:30	<p><b>3. Potenciar la acción climática mediante alianzas público-privadas</b></p> <p>El objetivo de este panel es estudiar la forma en que los Estados podrían potenciar las medidas que adoptan en relación con el clima mediante alianzas público-privadas y determinar si las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas ofrecen un mecanismo jurídico adecuado para los Estados a ese respecto.</p> <p><b>Moderador:</b> Sr. Don Wallace, Presidente del International Law Institute</p> <p><b>Oradores:</b> Sr. Jean-Christophe Barth-Coullaré, Director Ejecutivo, World Association of PPP Units &amp; Professionals (WAPPP) Sr. Fuguo Cao, Catedrático de Derecho, Decano de la Academia China de Gobernanza de las APP, Universidad Central de Finanzas y Economía (Beijing) Sr. Cédric van Riel*, Jefe de Desarrollo Empresarial, Fundación para la Infraestructura Sostenible (SIF - Source) Sra. Assiba Djemaoun, Coordinadora de APP, Grupo AFD Sra. Jane Jamieson*, Directora de Programas, Fondo de Asesoría en Infraestructura Público-Privada (PPIAF) y Quality Infrastructure Investment Partnership (QII Partnership)</p>
12:00	<b>Debate abierto</b>
12:30	<b>Almuerzo</b>
14:00	<p><b>4. Una mejor solución de las controversias relacionadas con el cambio climático: la perspectiva de la CNUDMI</b></p> <p>El objetivo de este panel es examinar la contribución que pueden aportar los textos de la CNUDMI sobre solución de controversias, en particular los relativos al arbitraje y la mediación, a la solución eficiente y equitativa de las controversias relacionadas con el cambio climático, tanto si se trata de controversias internacionales sobre cuestiones comerciales o sobre inversiones.</p> <p><b>Moderadora:</b> Sra. Judith Knieper, Oficial Jurídica, secretaria de la CNUDMI</p> <p><b>Oradores:</b> Sra. Aisha Abdallah*, Jefa de Controversias, Anjarwalla &amp; Khanna LLP-ANL Kenya (Nairobi) Sra. Tomoko Ishikawa, Vicedecana y Catedrática, Escuela de Posgrado de Desarrollo Internacional, Universidad de Nagoya (Nagoya (Japón)) Sra. Annette Magnusson, Cofundadora, Climate Change Counsel Sra. Wendy Miles KC, Abogada, Twenty Essex (Londres) y Representante, Net Zero Lawyers Alliance Sra. Kamalia Mehtiyeva, Catedrática de Derecho, Universidad Paris-Est Créteil (París)</p>
16:00	<b>Debate abierto</b>
16:30	<b>Debate final del Coloquio</b>
17:00	<b>Conclusión del Coloquio</b>

Se indica con un asterisco (\*) a los oradores que participarán en línea.